

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Llego que los señores Alcaldes y Secretarios recibirán los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordinariamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comisión provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la ley, ha designado para celebrar sus sesiones en el presente mes los días 4, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 31, dando principio á las mismas á las once de la mañana.

León 4 de Enero de 1887.

El Gobernador.
Luis Riviera.

En la Gaceta de Madrid, número 5, correspondiente á igual día del mes que cursa, se halla inserta una Real orden, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincias el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentación, por reduplicar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su art. 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en

las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, ballerán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Ciento es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrea las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previéndole á éstos que sin contemplación de ningun género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y ventaja de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causas de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los adulteradores y sofisticadores, segun la relación que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó

por la adulteración los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento á la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentación en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificación ó imitación de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con fucsina; 16 de Julio de 1878, encogiéndola la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con trichina; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introducción de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos con la modificación hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1881 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se avuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspección de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, bueyes, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan

las disposiciones unidas á la ley 6.º, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilación.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Salud para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde pueda analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado con revisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Se-

ñor Director general de Beneficencia y Sanidad.*

Al disponer su publicación en este BOLETIN OFICIAL, conforme se ordena, me juzgo también obligado a recomendar muy especialmente el más exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, de las disposiciones que contiene; abrigando la confianza, de que no llegaría el caso de interponer al efecto mi autoridad.

Tratándose de un servicio público, al cual ningún otro puede compararse por su interés; siendo una verdad, proclamada de consuno por la ciencia y la razón, qué el imperio de la higiene es firme garantía de salud; y hallándose al alcance de todos, los medios de obtenerla, por la baratura y sencillez de sus procedimientos, sería ofensiva la duda

en cuanto á la aplicación estricta de las reglas, que en la precedente Real disposición se recuerdan.

Debo, por lo mismo, estar y estoy seguro, de que así las Autoridades y Corporaciones, encargadas de velar por el mantenimiento de la salud pública, como los habitantes todos de esta provincia, no dejarán de secundar los laudables y humanitarios propósitos del Gobierno de S. M.

Los Sres. Alcaldes se servirán darme aviso inmediato de haber quedado enterados y prontos á cumplimentar lo que se ordena; y en lo sucesivo, de las medidas que adoptan y correcciones que acaso impongan, arregladamente á lo dispuesto en el número 1.^o de la transcrita Real orden.

León 7 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Negociado 2.^o — Calamidades.

Recibida en este Gobierno la cuenta justificada de la inversión de 2,000 pesetas, que, por Real orden de 21 de Agosto último, se conceden al pueblo de Rabanal Viejo—Ayuntamiento de Rabanal del Camino—para socorro de los perjudicados á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el dia 21 de Junio, he acordado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la nómina distributiva que á dicha cuenta acompaña y es como sigue:

Cuenta relacionada de 2,000 pesetas que por Real orden de 21 de Agosto próximo pasado fueron concedidas al pueblo de Rabanal Viejo, perteneciente á ésto Ayuntamiento, para socorrer á los perjudicados en el incendio ocurrido el dia 21 de Junio último, cuyo cargo y data es como sigue:

CARGO.

Lo son 2,000 pesetas recibidas del Sr. Gobernador civil de la provincia el dia 30 de Noviembre último, con el expresado objeto. 2,000 Pesetas.

Total cargo..... 2,000

DATA.

Pagado á Antonio Martínez Alonso, vecino de dicho pueblo, por pérdida de una casa, cuadra y pajár, tasada en 3.050 pesetas, 188 pesetas.....	188
A Domingo Escudero Cordero, por id. de una casa, tasada en 2.251 pesetas, 175 pesetas.....	175
A Juana Fuente Martínez, por id. de una casa, cuadra y pajár, tasada en 3.508 pesetas, 287 pesetas.....	237
A Santiago Fuente Nieto, por dos casas, cuadra y pajár, tasadas en 3.752 pesetas, 234 pesetas.....	234
A Pablo de la Fuente Martínez por id. de una casa, pajár y cuadra, tasada en 2.510 pesetas, 175 pesetas.....	175
A Santiago Rotas Castro, por id. de una casa y un pajár, tasada en 1.680 pesetas, 105 pesetas.....	105
A Domingo Fernández y Fernández, por id. de una casa, pajár y cuadra, tasada en 2.850 pesetas, 159 pesetas.....	159
A María Francisca Prieto Fernández, por id. de una casa, tasada en 1.250 pesetas, 50 pesetas.....	50
A Ignacio Rojo Gasora, por id. de una casa, tasada en 625 pesetas, 39 pesetas.....	39
A María Angelita Escudero, por id. de una casa, tasada en 875 pesetas, 55 pesetas.....	55
A Isidoro Otero Martínez, por id. de un pajár, tasado en 625 pesetas, 39 pesetas.....	39
A Victoriano Argüello Martínez, por pérdida de dos pajares, tasados en 625 pesetas, 25 pesetas.....	25
A Guillermo Prieto Fuente, por id. una casa tasada en 1.250 pesetas, 65 pesetas.....	65
A Mateo Ares Aros, por id. de una cuadra, tasada en 300 pesetas, 18 pesetas.....	18
A Valentín de la Fuente Martínez, por id. de una casa, tasada en 1.625 pesetas, 75 pesetas.....	75
A Quintina Cuesta Fuente, por id. otro pajár, tasado en 283 pesetas, 17 pesetas.....	17

A Quintina Cuesta Fuente, por otro pajár, tasado en 283 pesetas, 20 pesetas.....	20
A Josefa Fernández Fuente, por id. dos pajares, tasados en 575 pesetas, 30 pesetas.....	30
A Juan Antonio Fernández Argüello, por id. de un pajár y una cuadra tasados en 875 pesetas, 50 pesetas.....	50
A Miguel Castro Prieto, por id. de un pajár, tasado en 283 pesetas, 17 pesetas.....	17
A Toribio Fuente Fernández, por id. de una casa, tasada en 1.025 pesetas, 112 pesetas.....	112
A Feliciano Carrera Fernández, por id. de una casa, tasada en 1.250 pesetas, 90 pesetas.....	90
A Santos Cabrera Franco, por id. de un pajár, tasado en 625 pesetas, 25 pesetas.....	25

Total data..... 2,000

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	2,000
Idein la data.....	2,000

Igual.

Importa la precedente cuenta 2,000 pesetas, las mismas que han percibido los individuos comprendidos en la misma.

Rabanal del Camino 12 de Diciembre de 1886.—V.^o B.^o —El Alcalde, José del Palacio.—Hay un sello.—Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.—El Secretario, Gregorio Prieto.

Diligencia de aprobación.—Vista y examinada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados la precedente cuenta y hallándola conforme, acuerdan su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con los demás documentos, firmado la presente unos y otros juntos con el Sr. Presidente de que certifico.

León 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Luis Rivera.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEÓN.

MEMORIA

sobre la contabilidad local en esta provincia durante el primer trimestre de 1886-87.

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Cumpliendo con lo preceptuado por la Real orden de 2 del actual, esta dependencia necesita consignar las observaciones que le han sugerido los balances y cuentas del primer trimestre del actual año económico, rendidas por los Ayuntamientos de la provincia.

La reforma de la contabilidad se ha planteado y se desenvuelve, por los Secretarios de Ayuntamiento, con una facilidad y buen deseo, que excede en mucho, á las esperanzas que había concebido el que suscribe, pues ni uno solo de los 234 que tiene la provincia ha dejado de remitir con más ó menos actividad los balances á que se refiere esta primera cuenta.

Los resultados por operaciones son dos: uno por ingresos y otro por gastos. Tal como se han publicado en el BOLETIN OFICIAL se remitieron en su dia á la Dirección general de Administración local.

RESUMEN DE INGRESOS.

La entidad municipal, como cualquiera otra colectividad ó particular, necesita recursos con que aten-

der á las obligaciones propias de su organización y su existencia, y si ellos no pueden cumplir los deberes que su misión les impone en el orden económico; así es que, la base capital para una operación rentística estén la realización oportuna de los medios con que se cuenta, pues si se cobra poco y mal, inútil es exigir que se paguen pronto los servicios realizados.

Por desgracia la recaudación durante este primer trimestre ha sido tan escasa que no ha llegado á la octava parte del importe de los presupuestos; no os imputable en principio general esta falta á los Ayuntamientos, pues en el primer trimestre de un año económico sabido es que se cobra poco con cargo al ejercicio, tal como está organizada la Hacienda municipal.

En efecto, los Ayuntamientos de esta provincia tienen como fuente principal de ingreso de sus presupuestos los recursos legales para cubrir el déficit, ó sean los recargos sobre las contribuciones, y como quiera que éstos los perciben los cobradores del Banco de España y después se los entregan á los Ayuntamientos, ocurre que aquéllos no suelen cobrar dentro del primer trimestre la cantidad proporcional al reparto y si perciben algo, lo dedican con preferencia, como les está ordenado, á imponerlo en la caja especial de pagos á maestros, cu-

briendo así ante todo esta obligación municipal, si es que no sucede que demoran algo más de lo que debieran la liquidación con los Ayuntamientos para entregarlos el saldo que á su favor resulta, dando lugar todo á las siguientes consecuencias:

A saber: que no han realizado cobro alguno, los Ayuntamientos de Aljia de los Melones, Alvares, Berlanga, Campo de la Lomba, Candia, Cármones, Carrizo, Cea, Folgozo, Garafe, Gordocillo, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Maguez, La Robla, Otero de Escarpizo, Pajares de los Oteros, Priaranza de la Valduerna, Renedo, Riaño, San Esteban de Nogales, San Millán de los Caballeros, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Toral de los Guzmanes, Valdesamario, Valdefuentes, Val de S. Lorenzo, Valverde Enrique, Vegamián, Villacé, Villadecanes y Zotes del Páramo.

Que han realizado menos del 5 por 100 de lo autorizado, Almanza, Benava, Borcianos del Páramo, Castillito de Cabrera, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Cistierna, Grajal de Campos, Hospital de Oviedo, La Majá, La Vecilla, La Vega de Almanza, Los Barrios de Salas, Paradaseca, Portela, Regueras de Arriba, Riello, San Andrés del Rabando, Truchas, Valdefresno, Valverde del Camino, Valle de Finolledo, Vagarienza, Vegas del Condado, Villafáñer, Villafranca, Villanuñán Villamizar y Villazana.

Del 5 al 10 por 100 de lo autorizado, Algadefo, Cabrillanes, Cacabelos, Campazas, Campo de Villavidel, Castropodame, Cuadros, Encinedo, Escobar, Gradiñes, Iglesieta, La Bañeza, Noceda, Oseja de Sajambre, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Peñaferrada, Posada de Valdeon, Prado, Sahelices del Río, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Curueño, Santas Martas, Santovenia, Trabadelo, Valdepiélego, Villademera de la Vega, Villagatón, Villahornate, Villaturiel, Villazanzo y Urdiales del Páramo.

Del 10 al 15 por 100 de lo autorizado, Acebedo, Armunia, Bembibre, Benavides, Bercianos del Camino, Boñar, Campónarayu, Castrillo de Valduerna, Castrocontrigo, Castromudarra, Cobrones del Río, Cubillos, El Burgo, Fuentes de Carballal, Galleguillos, Gusendos de los Oteros, Juarilla, Las Onofrias, Matadeón, Matallana, Molinaseca, Murias de Paredes, Oencia, Brazuelo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Marco, Reyero, Ruedezmo, Saha-

gun, Salamanca, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Sariegos, Soto de la Vega, Soto y Amio, Turcia, Valdemora, Valderrey, Valencia de D. Juan, Vega de Infanzones, Villablino, Villabraz, Villamandos, Villamartín de D. Saúcho, Villamil, Villamontán, Villamoratiel y Villayandré.

Del 15 al 20 por 100, Ardon, Arganza, Astorga, Audanzas, Boca de Huérgano, Borrones, Buron, Bustillo del Páramo, Cabañas-raras, Cabrerizo del Río, Canalejas, Carrecore, Castillo, Castrillo de los Polvazares, Castrocalbon, Castrotierra, Cebanico, Cimanes del Tejar, Congosto, Corvilles de los Oteros, Corullón, Cubillas de Rueda, Destriana, Fabero, Izagre, Joara, La Ercina, Lago de Carucedo, Leon, Lillo, Mansilla Mayor, Matazana, Ozonilla, Páramo del Sil, Peranzanes, Puente de Domingo Fiorez, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, Sancedo, San Esteban de Valdúenza, Santa Coloma de Somozas, Santa María de Ordás, Santiago Millas, Valderas, Valdeviambre, Vega de Espinareda, Villamejil, Villanueva de las Maizaneras, Villalquimbare, Villaquejida, Villarejo, Villares de Órvigo y Villaverde de Arcayos.

Del 20 al 25 por 100, Cubillas de los Oteros, Fresnedo, Fresno de la Vega, Gordaliza del Pino, Lucillo, Llamas de la Rivera, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Rabanal del Camino, Rioseco de Tapia, Roperuelos, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, Santa Marina del Rey, Torono, Valdelugueros, Valderrueda, Valdesteja, Vallecillo, Vegacervera y Villasubiriego.

Del 25 al 30 por 100, Calzada, Carracedelo, Láncara, Los Barrios de Luná, Mansilla de las Mulas, La Pola de Gordon, Prioro y Quintana y Congosto.

Del 30 al 35 por 100, Balbou y Barjas.

Del 35 al 40 por 100, Valdepolo.

Del 40 al 50 por 100, Chozas de Abajo y Maraña.

La mayor recaudación obtenida en Chozas, no procede de ingresos del 86-87, sino de resultados de presupuestos anteriores; en cambio la de Maraña es debido á que realizó dentro del trimestre por producto de montes, más de la mitad calculado para todo el año.

El resumen de los ingresos realizados en el trimestre, arroja las cifras siguientes:

	Capital.	Pueblos.	Total.
Propios	80 >	857 25	937 25
Montes	> 12.464 10	12.464 10	
Impuestos	3.476 05	15.308 38	18.784 43
Instrucción pública	> >	287 12	283 12
Corrección pública	> >	377 79	377 79
Extraordinarios	1.802 25	2.259 75	3.882 >
Resultados	> >	10.936 91	10.936 91
Recursos legales	43.898 09	177.174 05	221.070 74
Suplementos	> >	1.831 62	1.831 62
TOTAL	49.054 99	221.492 97	270.547 96

Llama desde luego la atención, que siendo esta provincia tan rica en montes, el arbitrio que se impone por los aprovechamientos apesar de ser de tan fácil realización sea tan corta la cobranza que no ha pasado del 10 por 100 de lo calculado, y mucho más de extrañar en lo que se refiere á recursos extraordinarios, pues no se ha obtenido más del 30 por 100 de lo presupuestado.

PAGOS.

El resumen de las cifras que en el estado adjunto aparecen es como sigue:

	Capital.	Pueblos.	Total.
Gastos del Ayuntamiento	5.498 98	48.156 51	53.655 47
Policia de seguridad	45 75	1.456 68	1.502 43
Policia urbana y rural	14.231 73	5.852 68	20.084 41
Instrucción pública	> >	9.433 48	9.433 48
Beneficencia	3.500 >	2.837 37	5.337 37
Obras públicas	10.698 49	3.000 15	14.358 64
Corrección pública	> >	7.239 25	7.239 25
Montes	> >	183 74	183 74
Cargas861 70	40.007 93	41.769 63
Obras de nueva construcción	> >	3.648 82	3.648 82
Imprevistos	68 50	3.957 85	4.026 35
Ampliación	> >	> >	> >
Resultados	> >	535 99	535 99
Devoluciones	> >	> >	> >
Total	34.905 13	127.804 45	162.709 58

La proporción en que se han realizado los pagos durante el trimestre ofrece el resultado siguiente:

	Capital.	Pueblos.
	Tanto por 100.	Tanto por 100.
Gastos del Ayuntamiento	15 75	37 06
Policia de seguridad	0 13	1 23
Policia urbana y rural	40 77	4 67
Instrucción pública	> >	7 43
Beneficencia	10 02	2 21
Obras públicas	30 05	2 56
Corrección pública	> >	5 61
Montes	> >	0 14
Cargas	2 47	31 99
Obras de nueva construcción	> >	2 87
Imprevistos	0 19	3 09
Ampliación	> >	> >
Resultados	> >	0 41
Devoluciones	> >	> >

RESÚMEN GENERAL.

El resumen general de todas las cuentas recibidas, da el resultado siguiente:

	León.	Pueblos.	Total.
Ingresos realizados en el trimestre . . .	49.054 99	221.492 97	270.547 96
Total	49.054 99	221.492 97	270.547 96
Pagos hechos en el trimestre	34.905 13	127.804 45	162.709 58
Existencia en areas en 30 de Setiembre de 1886	14.149 86	93.628 52	107.778 38

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

ESTACION DE LEON

Mes de Agosto de 1886.

Y el balance general de la provincia en dicha fecha es como sigue:

INGRESOS.	Presupuestario.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			De rata.	De monto.
Propios.....	37.224 01	937 25	»	36.268 76
Montes.....	117.000 61	12.404 10	»	104.632 51
Impuestos.....	153.376 52	18.794 43	»	134.591 09
Beneficencia.....	25.128 88	»	»	25.126 88
Instrucción pública.....	4.587	283 12	»	4.303 88
Corrección.....	41.823 90	337 79	»	41.446 11
Extraordinarios.....	107.807 91	3.862	»	103.945 91
Ampliación.....				
Resultados.....	67.007 02	10.936 91	»	56.970 11
Recursos para el déficit.....	1.670.250 36	221.070 74	»	1.458.179 62
Reintegros.....	200	»	»	200
Suplementos.....	»	1.831 62	1.831 62	»
Total.....	2.234.300 21	270.547 98	1.831 62	1.965.882 87

PAGOS.	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			De más.	De menos.
Gastos del Ayuntamiento.....	518.361 08	53.655 47	»	464.705 61
Policia de seguridad.....	15.539 25	1.502 43	»	14.036 82
Policia urbana y rural.....	117.234 28	20.084 41	»	97.249 87
Instrucción pública.....	410.002 83	9.493 48	»	409.509 35
Beneficencia.....	68.798 14	6.337 37	»	63.460 77
Obras públicas.....	92.047 64	14.858 64	»	77.889 »
Corrección pública.....	112.081 92	7.239 25	»	104.842 67
Montes.....	2.666 »	183 74	»	2.482 26
Cargos.....	608.126 47	41.769 63	»	626.356 84
Obras de nueva construcción.....	106.825 26	3.642 82	»	103.182 44
Imprevistos.....	75.920 45	4.026 35	»	71.894 10
Ampliación.....	»	»	»	»
Resultas.....	25.525 69	535 69	»	24.988 70
Devoluciones.....	»	»	»	»
Total.....	2.223.229 01	182.769 58	»	2.060.459 43

Para que la gestión rentística de los Ayuntamientos de la provincia estuviera regularizada debió haberse satisfecho durante el primer trimestre 555.807 pesetas que es la cuarta parte del total de los presupuestos, y como quiera que no ha llegado más que a 162.769 pesetas 58 céntimos, resulta que ni siquiera representa una dozava parte de las obligaciones calculadas.

Razon seria en contra de esta censura, la de que los recursos realizados no consintieron atender a todos los servicios municipales como hubieran deseado los ordenadores de pagos; pero esta observacion pierde de su fuerza al contemplar quedaron existencias en las cajas en 30 de Setiembre ultimo 93.628 pesetas 52 centimos las cuales no resultarian de haberlo satisfecho obligaciones del presupuesto.

Si hubo en los Ayuntamientos, cuyos Depositarios contaban existencias en fin del trimestre falta de iniciativa para darles inversion, en todos ellos se nota que no han guardado justa proporcion en el modo de distribuir los cortos ó grandes recursos de que disponían, pues mientras se observa que en gastos

de Ayuntamiento se ha invertido lo que pudiera corresponder á mes y medio del año económico ó sea la 8.^a parte de lo calculado para todo el año, en cambio para obras de carácter obligatorio, si bien el Ayuntamiento de la capital gastó casi la mitad de lo presupuestado, los pueblos no dedicaron más que la 20.^a parte, cuyo hecho revela que no se cuidó mucho de este ramo importante de la administración local.

En policía urbana y rural la capital tiene más crédito autorizado que el resto de Ayuntamientos y en ella ha gastado lo que pudiera corresponder al trimestre, pues los pueblos, con haberles de mucha importancia no han satisfecho más que 5.862 pesetas ó sea la 10.^a parte de lo calculado. Dédúcese de esto, que el ornato, higiene y vigilancia de los campos preocupó poco á los Ayuntamientos y merocia que algunas mayor atención se prestase á estos servicios.

En montes con ser una obligación de carácter inmediatamente reproductivo no se ha gastado más 183 pesetas 94 céntimos habiendo calculado para el año 2.866; después de ser corta esta cifra, todavía no

ha llegado lo invertido á la 12.^a parte durante tres meses.

En instrucción pública, sumando cuando figurá satisfecho solo 9.433 pesetas 48 céntimos ó sea el 2 por 100 de lo presupuestado, de seguro ha sido mayor el pago á Maestros y no figura en los balances porque no tienen noticia los Ayuntamientos de ellos hasta que los Recaudadores del Banco de España presentan á formalizar las cartas de pago por ingresos en la caja especial de Maestros, por eso toda consideración que sobre el particular se emita adolecerá de ineaxta.

No es posible á esta dependencia emitir opiniones ni proponer remedios á los defectos que se notan en la gestión rentística municipal de esta provincia, mientras que no se obtengan con los balances sucesivos ideas más claras y seguras sobre lo que ha hecho ó dejado de hacer los Ayuntamientos.

León 24 de Diciembre de 1886.
El Contador provincial, Salustiano
Posadilla.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de elección de Senadores de 8 de Febrero de 1882, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral; á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión, dentro del término legal, ó sea desde el 1º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1886
—El Rector Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arriendan 1.570 fanegas de tierra en ambas hojas, con sus pasos, casa, dos prados á las orillas del río Esla, que en el despoblado de Castrillino, jurisdicción de Villahornate, pertenece al Excelentísimo Sr. D. Joaquín Castillo y de la Torre, Marqués de Jura Real.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador don Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.